



ACUERDO No. 447

“POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017”

El CONCEJO MUNICIPAL DE ZARZAL, en ejercicio de las facultades que le confieren los ARTÍCULOS 313 numeral 4º y 338 de la Constitución Política y especialmente del numeral 6º del ARTÍCULO 32 de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó el ARTÍCULO 18 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012; desarrollando los derechos establecidos en los ARTÍCULOS 287, 294 y 362 de la Constitución Política conforme a los principios y reglas establecidos en los ARTÍCULOS 338 y 363 de la Constitución Política.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Las tarifas de los tributos (Impuestos, Tasas y Contribuciones) y derechos establecidos para ser aplicados en la jurisdicción del Municipio de Zarzal - Valle del Cauca en el año gravable dos mil diecisiete (2017) son las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 2.- Tarifas del impuesto predial unificado. - Las tarifas del impuesto predial unificado aplicables en la jurisdicción del Municipio de Zarzal para el periodo señalado en el ARTÍCULO 1º del presente acuerdo son las siguientes:

Predios Habitacionales. Urbanos y Rurales

CLASIFICACIÓN DE PREDIOS	TARIFA POR MIL
Urbanos	
Predios (Zarzal – La Paila)	6,0
Rurales	
Predios	10,0
Centros poblados	
Predios (Limonos - Q/Nueva)	5,0
No edificados	
Predios Urbanos	22,0

ARTÍCULO 3.- Descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto de Industria y comercio.- Los contribuyentes que estén al día en el pago del Impuesto Predial Unificado y sus sobretasas por las vigencias 2016 y anteriores y del Impuesto de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por las vigencias 2016 y anteriores, se les concederá un descuento en el impuesto predial unificado liquidado para la vigencia fiscal 2017 y en el impuesto de Industria y comercio liquidado para la misma vigencia fiscal, que serán reglamentados por la Alcaldesa del Municipio de Zarzal.

SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C

ARTÍCULO 4 : TARIFA DE LA SOBRETASA AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.- La tarifa de la Sobretasa ambiental con destino a la C.V.C., de conformidad con la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1339 de 1994, se establece en un porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) del total del recaudo del impuesto predial unificado en la respectiva vigencia fiscal



SOBRETASA CON DESTINO A LOS BOMBEROS

ARTÍCULO 5. - Fijase la tarifa de la Sobretasa Bomberil con destino a la financiación de la actividad desarrollada por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad en los siguientes porcentajes del impuesto predial liquidado por cada vigencia fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

Ubicación de los predios	Tarifa %
Predios Urbanos	8,3
Predios Rurales	6,0
Predios Centros Poblados (Limonos - Q/Nueva)	10,0
Predios Urbanos no edificados	5,0

IMPUESTO DE SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 6.- Las tarifas son las establecidas en el ARTÍCULO 145 de la ley 488 de 1998, de las cuales corresponde el 80% al departamento del Valle del Cauca y el 20 % al municipio de Zarzal, de los contribuyentes que hayan informado en su declaración el municipio de Zarzal como su domicilio.

**TARIFAS PARA LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSITO
DERECHOS, PERMISOS Y MULTAS
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE TRANSITO.**

ARTÍCULO 7 Tarifa por permisos, derechos y multas por los servicios de movilidad.- Para la vigencia establecida en el ARTÍCULO 1º del presente acuerdo, las tarifas por los permisos, derechos y multas derivados de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad son las siguientes.

ARTÍCULO 8 Servicio de Grúa.- Se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas en UVT, ya sea directamente por el Municipio o por terceros que tengan convenio con el Municipio:

Nº	DESCRIPCION	UVT
PERIMETRO URBANO		
1	Bicicletas	0,34
2	Motocicletas	0,67
3	Vehículos Livianos	2,69
4	Vehículos Medianos	3,36
5	Vehículos Pesados	5,04
PERIMETRO RURAL		
1	Bicicletas	0,10
2	Motocicletas	1,18
3	Vehículos Livianos	4,03
4	Vehículos Medianos	5,04
5	Vehículos Pesados	6,72

ARTÍCULO 9 Patios Oficiales.- Por cada día o fracción de permanencia, se liquidarán con base en la siguiente tabla:

N	DESCRIPCION	UVT
1	Bicicletas	0,03
2	Motocicletas	0,12
3	Vehículos Livianos	0,18



4	Vehículos Medianos	0,22
5	Vehículos Pesados	0,34

Parágrafo 1.- Los parqueaderos particulares que mediante convenio suscrito con el Municipio de Zarzal presten sus servicios a los cuales se refiere el presente ARTÍCULO deberán acogerse a las tarifas aquí establecidas.

ARTÍCULO 9 Especies Venales.-: Corresponden a las establecidas por las Resoluciones y Decretos emanados del Ministerio de Transporte, cada vez que se expida se cobrarán las siguientes tarifas en UVT.

Registro Nacional Automotor: RNA

Nº	DESCRIPCIÓN	UVT
1.	Placa única nacional vehículos	1,24
2.	Licencia de Transito	0,31
3.	Duplicado de licencia de transito	0,39
4.	Placa única de motocicleta y similares	0,62
5.	Duplicado de licencias de carretas y bicicletas	0,39
6.	Traspaso de vehículos públicos y particulares	1,54
7.	Traspaso Vehículos a persona indeterminada	1,54
8.	Traspaso de motos	1,54
9.	Levantamiento delimitación o gravamen a la propiedad de vehículo	2,70
10.	Levantamiento delimitación o gravamen a la propiedad de moto	1,93
11.	Blindaje	3,86
12.	Desmante de Blindaje	3,86
13.	Repotenciación de Vehículos de servicio público de carga	2,32
14.	Cancelación de la matricula	2,32
15.	Cambio de color	1,93
16.	Cambio de servicio	2,70
17.	Cambio de empresa	1,93
18.	Cambio de placas	1,24
19.	Duplicado de Placas	1,24
20.	Modificación del acreedor prendario por acreedor	2,32
21.	Modificación del acreedor prendario por propietario	2,32
22.	Cambio de motor	2,32
23.	Regrabación de Motor	2,32
24.	Regrabación de chasis o serial	2,70
25.	Regrabación del Vin	2,70
26.	Rematricula	0,77
27.	Conversión a gas natural	1,54
28.	Cambio de carrocería	2,70
29.	Renovación de licencia de tránsito de vehículo de importación temporal	0,39
30.	Certificado de libertad y tradición	0,15

Registro Nacional de Conductores

1	Expedición de licencia de conducción	0,39
2	Cambio de Licencia de Conducción por mayoría de edad	0,39
3	Renovación de la Licencia de conducción	0,39
4	Recategorización de la licencia de conducción	0,39
5	Duplicado de licencia de condición	0,39

Registro Nacional de Remolque y Semirremolque: RNRYS

1	Traspaso de Propiedad	1,54
2	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	1,54
3	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	2,32
4	Cancelación de la matricula	2,32
5	Duplicado de placa	1,24

Cra. 9 N. 10-36 Código Postal 762520 Tel: 2208358 – Telefax: 2206340

Email: concejo@zarzal-valle.gov.co



6	Rematricula	0,77
7	Transformación por adición o retiro de ejes	1,54
8	Duplicado por la tarjeta de registro	1,54
9	Regrabación de serial o chasis	1,54
10	Regrabación de VIN	2,70
11	Renovación de Registro de Remolque o Semiremolque de Importación Temporal	1,54
12	Modificación del Acreedor prendario por acreedor	2,32
13	Modificación del acreedor prendario por propietario	2,32
14	Certificado de tradición y libertad	0,15

Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de construcción: RNMA

1	Registro Inicial	3,09
2	Cambio de Propietario	1,54
3	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	2,32
4	Levantamiento de Limitación o gravamen a la propiedad	2,32
5	Cancelación Registro	2,32
6	Duplicado de tarjeta de registro	1,54
7	Certificado de Libertad y tradición	0,15
8	Cambio de motor	3,09
9	Regrabación de Motor	2,32

Registro Nacional de Empresa de Transporte: RNET

1	Expedición de tarjeta de operación	0,77
2	Duplicado de tarjeta de operación	0,77
3	Renovación de tarjeta de operación	0,77
4	Modificación de tarjeta de operación	0,77

Otros servicios de transito

1	Vinculación a una empresa	15,45
2	Tarjeta de operación para empresa	69,52
3	Permisos especiales	1,54
4	Placa para carretilla de tracción animal	0,77
5	Placa para carreta de mano	0,39
6	Placa para bicicleta	0,77
7	Permiso para transporte escolar	0,77

Revisión de documentos para traslado de cuenta de acuerdo a la ley y normas legales vigentes

N°	DESCRIPCION	UVT
1	Cambio y regrabación de motor vehículo	1,93
2	Cambio y regrabación de motor moto	1,93
3	Regrabación de chasis o serial vehículo	2,70
4	Regrabación de chasis o serial moto	2,70
5	Repotenciación de vehículos	2,32
6	Cambio de características	2,70
7	Cancelacion limitación a la propiedad vehículo	2,70
8	Cancelacion limitación a la propiedad moto	1,93
9	Aprovechamiento de especies venales	0,10
10	Aumento de capacidad de carga	2,32
11	Matricula de maquinaria agrícola	3,09
12	Permisos especiales motos	1,54
13	Cancelacion de matricula vehículos	3,09
14	Cancelacion de matrícula motos	2,32
15	Modificación de prenda	1,93

SEMAFORIZACIÓN: Para cualquier vehículo de servicio de transito incluido motos menores de 125 cc exceptuando: matrículas de vehículos, licencias de conducción, certificado de tradición, radicación de cuentas. 0,22 UVT

Cra. 9 N. 10-36 Código Postal 762520 Tel: 2208358 – Telefax: 2206340

Email: concejo@zarzal-valle.gov.co



SISTEMATIZACIÓN: Para del impuesto de industria y comercio y el pago anual de impuesto de servicio público, para cualquier servicio de tránsito, incluido motos menores de 125 cc, y las licencias de conducción. 0,10 UVT

SEÑALIZACIÓN VIAL: Para cualquier servicio de transito incluido motos menores de 125 cc, exceptuando las licencias de conducción, certificados de tradición, matricula, radicación de cuenta, matrícula maquinaria agrícola, revisión de documentos para traslado de cuenta 0,22 UVT

OTROS SERVICIOS DE TRANSITO 3,86 UVT

PARÁGRAFO.- Las bicicletas y carretillas pagaran el 25% de las tarifas determinadas en el presente acuerdo, en los trámites que les corresponda

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- Impuesto de circulación y tránsito para vehículos de Servicio Público. Se establecen las siguientes tarifas anuales del impuesto de circulación y tránsito: (ARTÍCULO 868 Estatuto Tributario Nacional)

No.	DESCRIPCIÓN	UVT
1	Automóviles	0,39
2	Camperos	0,19
	CAMIONETAS, VOLQUETAS Y OTROS	
3	DE 1,0 A 3 Toneladas todos los modelos	0,31
4	DE 3,5 a 10 Toneladas modelo 1,991 hacia adelante	0,54
5	DE 3,5 a 10 Toneladas modelo 1,990 hacia atrás	0,31
6	DE 10,5 A 20 Toneladas modelo 1991 hacia adelante	0,62
7	DE 10,5 A 20 Toneladas modelo 1990 hacia atrás	0,46
8	DE 20,5 Toneladas en adelante modelo 1991 hacia adelante	0,77
9	DE 20 Toneladas en adelante modelo 1990 hacia atrás	0,54

Parágrafo 1.- Autobuses, busetas y microbuses se cobraran en forma mensual a razón de 0,023 UVT por puesto mensual.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 11 Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes del régimen general.- Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a los contribuyentes del régimen general que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Zarzal para las vigencia 2.017, serán las siguientes:

DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
		SECCION A – AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SERVICULTURA Y PESCA.	
DIVISIÓN TODAS		Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería, y actividades posteriores a la cosecha	6
		SECCION B – EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	
DIVISIÓN TODAS		Extracción de minas y cantera	
		SECCIÓN C-INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
DIVISIÓN 10		Elaboración de productos alimenticios	
101	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	7
101	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.	7

Cra. 9 N. 10-36 Código Postal 762520 Tel: 2208358 – Telefax: 2206340

Email: concejo@zarzal-valle.gov.co



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
102	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	7
103	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	7
104	1040	Elaboración de productos lácteos.	7
105	1051	Elaboración de productos de molinería.	7
105	1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	7
106	1061	Trilla de café.	7
106	1062	Descafeinado, tostón y molienda del café.	7
106	1063	Otros derivados del café.	7
107	1071	Elaboración y refinación de azúcar.	7
107	1072	Elaboración de Panela	7
108	1081	Elaboración de productos de panadería.	7
108	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	7
108	1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	7
108	1084	Elaboración de comidas y platos preparados.	7
108	1089	Elaboración de otros productos alimenticios N.C.P.	7
109	1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	7
DIVISION 11		Elaboración de bebidas	
110	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	7
110	1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	7
110	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas.	7
110	1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	7
DIVISION 12		Elaboración de productos de tabaco	
120	1200	Elaboración de productos de tabaco.	7
DIVISION 13		Fabricación de productos textiles.	
131	1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	7
131	1312	Tejeduría de productos textiles.	7
131	1313	Acabado de productos textiles.	7
139	1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	7
139	1392	Confección de ARTÍCULOS con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	7
39	1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	7
139	1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes.	7
139	1399	Fabricación de otros ARTÍCULOS textiles N.C.P.	7
DIVISION 14		Confección de prendas de vestir	
141	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	7
142	1420	Fabricación de ARTÍCULOS de piel.	7
143	1430	Fabricación de ARTÍCULOS de punto y ganchillo.	7
DIVISION 15		Curtido y re curtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de ARTÍCULOS de viaje, maletas bolsos de mano y ARTÍCULOS similares, y fabricación de ARTÍCULOS de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles	
151	1511	Curtido y re curtido de cueros; re curtido y teñido de pieles	7
151	1512	Fabricación de ARTÍCULOS de viaje, bolsos de mano y ARTÍCULOS similares elaborados en cuero, y fabricación de ARTÍCULOS de talabartería y guarnicionería.	7
151	1513	Fabricación de ARTÍCULOS de viaje, bolsos de mano y ARTÍCULOS similares; ARTÍCULOS de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	7
152	1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	7
152	1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	7



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
152	1523	Fabricación de partes del calzado.	7
DIVISION 16		Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de ARTÍCULOS de cestería y espartería.	
161	1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
162	1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	7
163	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	7
164	1640	Fabricación de recipientes de madera.	7
169	1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de ARTÍCULOS de corcho, cestería y espartería.	7
DIVISION 17		Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón	
170	1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	7
170	1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	7
170	1709	Fabricación de otros ARTÍCULOS de papel y cartón.	7
DIVISION 18		Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.	
180	1811	Actividades de impresión.	6
180	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	6
182	1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	6
DIVISION 19		Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles.	
191	1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	7
192	1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	7
192	1922	Actividad de mezcla de combustibles.	
DIVISION 20		Fabricación de sustancias y productos químicos.	
201	2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	7
201	2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	7
201	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias.	7
201	2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	7
202	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
202	2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	7
202	2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador.	7
202	2029	Fabricación de otros productos químicos N.C.P.	7
203	2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	7
DIVISION 21		Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
210	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	7
DIVISION 22		Fabricación de productos de caucho y de plástico.	
221	2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7
221	2212	Reencauche de llantas usadas	7
221	2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho N.C.P.	7
222	2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	7
222	2229	Fabricación de ARTÍCULOS de plástico N.C.P.	7



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 23		Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	
231	2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	7
239	2391	Fabricación de productos refractarios.	7
239	2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción.	7
239	2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	7
239	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	7
239	2395	Fabricación de ARTÍCULOS de hormigón, cemento y yeso.	7
239	2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	7
239	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos N.C.P.	7
DIVISION 24		Fabricación de productos metalúrgicos básicos.	
241	2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	7
242	2121	Industrias básicas de metales preciosos.	7
242	2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	7
243	2431	Fundición de hierro y de acero.	7
243	2432	Fundición de metales no ferrosos.	7
DIVISION 25		Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.	
251	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	7
251	2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	7
251	2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	7
252	2520	Fabricación de armas y municiones.	7
259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia.	7
259	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado.	7
259	2593	Fabricación de ARTÍCULOS de cuchillería, herramientas de mano y ARTÍCULOS de ferretería.	7
259	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal N.C.P.	7
DIVISION 26		Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos.	
261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	7
262	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	7
263	2630	Fabricación de equipos de comunicación.	7
264	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	7
265	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	7
265	2652	Fabricación de relojes.	7
266	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	7
267	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	7
268	2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	7
DIVISION 27		Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.	
271	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	7
271	2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	7
272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos.	7
273	2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	7
273	2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	7
274	2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	7
275	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	7
279	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico N.C.P.	7



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 28		Fabricación de maquinaria y equipo N.C.P.	
281	2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna.	7
281	2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	7
281	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	7
281	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	7
281	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	7
281	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	7
281	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	7
281	2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	7
281	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general N.C.P.	7
282	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	7
282	2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta.	7
282	2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia.	7
282	2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción.	7
282	2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	7
282	2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	7
282	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial N.C.P.	7
DIVISION 29		Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.	
291	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	7
292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	7
293	2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	7
DIVISION 30		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.	
301	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes.	7
301	3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.	7
302	3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles.	7
303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa	7
304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate.	7
309	3091	Fabricación de motocicletas.	7
309	3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	7
309	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte N.C.P.	7
DIVISION 31		Fabricación de muebles, colchones y somieres.	
311	3110	Fabricación de muebles.	7
312	3120	Fabricación de colchones y somieres.	7
DIVISION 32		Otras industrias manufactureras.	
321	3210	Fabricación de joyas, bisutería y ARTÍCULOS conexos.	7
322	3220	Fabricación de instrumentos musicales.	7
323	3230	Fabricación de ARTÍCULOS y equipo para la práctica del deporte.	7
324	3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas.	7
325	3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario).	7
329	3290	Otras industrias manufactureras N.C.P	7



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 33		Instalación, mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	
331	3311	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal.	6
331	3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	6
331	3313	Mantenimiento y reparación especializada de equipo electrónico y óptico.	6
331	3314	Mantenimiento y reparación especializada de equipo eléctrico.	6
331	3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	6
331	3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes N.C.P.	6
332	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial.	6
		SECCION D-SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	
DIVISION 35		Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.	10
351	3511	Generación de energía eléctrica.	10
351	3512	Transmisión de energía eléctrica.	10
351	3512	Distribución de energía eléctrica.	10
351	3514	Comercialización de energía eléctrica.	10
352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10
353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.	6
		SECCION E-DISTRIBUCION DE AGUA; EVACUACION Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTION DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL.	
DIVISION 36		Captación, tratamiento y distribución de agua.	
360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10
DIVISION 37		Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	
370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales.	10
DIVISION 38		Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.	
381	3811	Recolección de desechos no peligrosos.	10
381	3812	Recolección de desechos peligrosos.	10
382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos.	10
382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos.	10
383	3830	Recuperación de materiales.	6
DIVISION 39		Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	
390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.	6
		SECCION F-CONSTRUCCIÓN	
DIVISION 41		Construcción de edificios.	
411	4111	Construcción de edificios residenciales.	8
411	4112	Construcción de edificios no residenciales.	8
DIVISION 42		Obras de ingeniería civil.	8
421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	8
422	4220	Construcción de proyectos de servicio público.	8
429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	8
DIVISION 43		Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
431	4311	Demolición.	6
431	4312	Preparación del terreno.	6
432	4321	Instalaciones eléctricas.	8
432	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	8
432	4329	Otras instalaciones especializadas.	8
433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	8
439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	6
		SECCION G-COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR;REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
DIVISION 45		Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.	
451	4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	6
451	4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6
452	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6
453	4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6
454	4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6
454	4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	6
DIVISION 46		Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.	
461	4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.	5
462	4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	5
463	4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios.	5
463	4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	8
464	4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	5
464	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	5
464	4643	Comercio al por mayor de calzado.	5
464	4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	6
464	4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	6
464	4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos N.C.P.	5
465	4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	5
465	4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	5
465	4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5
465	4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo N.C.P.	5
466	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	6
466	4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	6
466	4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, ARTÍCULOS de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción.	6
466	4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	5
466	4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	5
466	4669	Comercio al por mayor de otros productos N.C.P.	5
469	4690	Comercio al por mayor no especializado.	5
DIVISION 47		Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas.	



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
471	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco.	5
471	4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	5
472	4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	5
472	4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados.	5
472	4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.	10
472	4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	8
472	4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios N.C.P., en establecimientos especializados.	5
473	4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	6
473	4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	6
474	4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	6
474	4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	6
475	4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	5
475	4752	Comercio al por menor de ARTÍCULOS de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.	6
475	4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	5
475	4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gas domésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	6
475	4755	Comercio al por menor de ARTÍCULOS y utensilios de uso doméstico.	5
475	4759	Comercio al por menor de otros ARTÍCULOS domésticos en establecimientos especializados.	5
476	4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y ARTÍCULOS de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5
476	4762	Comercio al por menor de ARTÍCULOS deportivos, en establecimientos especializados.	5
476	4769	Comercio al por menor de otros ARTÍCULOS culturales y de entretenimiento N.C.P., en establecimientos especializados.	5
477	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye ARTÍCULOS de piel) en establecimientos especializados.	5
477	4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y ARTÍCULOS de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	5
477	4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y ARTÍCULOS de tocador en establecimientos especializados.	6
477	4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.	5
477	4775	Comercio al por menor de ARTÍCULOS de segunda mano.	5
478	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	5
478	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5
478	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	5
479	4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5
479	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo.	10
479	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
		SECCION TODAS –OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES N.C.P.	
DIVISION 48		Otras actividades comerciales n.c.p.	
481	4811	Otras actividades comerciales n.c.p	8
		SECCION H-TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	
DIVISION 49		Transporte terrestre; transporte por tuberías.	
491	4911	Transporte férreo de pasajeros.	8
491	4912	Transporte férreo de carga.	8
492	4921	Transporte de pasajeros.	8
492	4922	Transporte mixto.	8
492	4923	Transporte de carga por carretera.	8
493	4930	Transporte por tuberías.	8
DIVISION 50		Transporte acuático.	
501	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje.	8
501	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje.	8
502	5021	Transporte fluvial de pasajeros.	8
502	5022	Transporte fluvial de carga.	8
DIVISION 51		Transporte aéreo.	
511	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros.	8
511	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros.	8
512	5121	Transporte aéreo nacional de carga.	8
512	5122	Transporte aéreo internacional de carga.	8
DIVISION 52		Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.	
521	5210	Almacenamiento y depósito.	5
522	5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre.	8
522	5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático.	8
522	5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo.	8
522	5224	Manipulación de carga.	8
522	5229	Otras actividades complementarias al transporte.	8
DIVISION 53		Correo y servicios de mensajería.	
531	5310	Actividades postales nacionales.	6
532	5320	Actividades de mensajería.	6
		SECCION I - ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	
DIVISION 55		Alojamiento	
551	5511	Alojamiento en hoteles.	10
551	5512	Alojamiento en aparta hoteles.	10
551	5513	Alojamiento en centros vacacionales.	10
551	5514	Alojamiento rural.	10
551	5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes.	10
552	5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.	10
553	5530	Servicio por horas	10
559	5590	Otros tipos de alojamiento N.C.P.	10
DIVISION 56		Actividades de servicios de comidas y bebidas.	
561	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	8
561	5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8
561	5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	8



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
561	5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas N.C.P.	8
562	5621	Catering para eventos.	8
562	5629	Actividades de otros servicios de comidas.	8
563	5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10
		SECCION J – INFORMACION Y COMUNICACIONES	
DIVISION 58		Actividades de edición.	
581	5811	Edición de libros.	8
581	5812	Edición de directorios y listas de correo.	8
581	5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	8
581	5819	Otros trabajos de edición.	8
582	5820	Edición de programas de informática (software).	8
DIVISION 59		Actividades cinematográficas, de video y producción de programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.	
591	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8
591	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8
591	5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.	8
591	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos.	8
592	5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música.	8
DIVISION 60		Actividades de programación, transmisión y/o difusión.	
601	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora.	8
602	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión.	8
DIVISION 61		Telecomunicaciones.	
611	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas.	10
612	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.	10
613	6130	Actividades de telecomunicación satelital.	10
619	6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10
DIVISION 62		Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.	
620	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas).	6
620	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.	6
620	6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.	6
DIVISION 63		Actividades de servicios de información.	
631	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas.	6
631	6312	Portales web.	6
639	6391	Actividades de agencias de noticias.	6
639	6399	Otras actividades de servicio de información N.C.P.	6
		SECCION K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	
DIVISION 64		Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.	
641	6411	Banco Central.	5
641	6412	Bancos comerciales.	5
642	6421	Actividades de las corporaciones financieras.	5



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	5
642	6423	Banca de segundo piso.	5
642	6424	Actividades de las cooperativas financieras.	5
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares.	5
643	6432	Fondos de cesantías.	5
649	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	5
649	6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	5
649	6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	5
649	6494	Otras actividades de distribución de fondos.	5
649	6495	Instituciones especiales oficiales.	5
649	6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	5
DIVISION 65		Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.	
651	6511	Seguros generales.	5
651	6512	Seguros de vida.	5
651	6513	Reaseguros.	5
651	6514	Capitalización.	5
652	6521	Servicios de seguros sociales de salud.	5
652	6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales.	5
653	6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	5
653	6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	5
DIVISION 66		Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.	
661	6611	Administración de mercados financieros.	5
661	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos.	5
661	6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores.	5
661	6614	Actividades de las casas de cambio.	5
661	6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas.	5
661	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros N.C.P.	5
662	6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	5
662	6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	5
663	6630	Actividades de administración de fondos.	5
		SECCION L- ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
DIVISION 68		Actividades inmobiliarias.	
681	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	8
682	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	8
		SECCION M - ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
DIVISION 69		Actividades jurídicas y de contabilidad.	
691	6910	Actividades jurídicas.	6
692	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	6
DIVISION 70		Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.	
701	7010	Actividades de administración empresarial.	6
702	7020	Actividades de consultaría de gestión.	6



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
DIVISION 71		Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.	
711	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	8
712	7120	Ensayos y análisis técnicos.	8
DIVISION 72		Investigación científica y desarrollo.	
721	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	6
722	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	6
DIVISION 73		Publicidad y estudios de mercado.	
731	7310	Publicidad.	8
732	7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	6
DIVISION 74		Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	
741	7410	Actividades especializadas de diseño.	6
742	7420	Actividades de fotografía.	6
749	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas N.C.P.	6
DIVISION 75		Actividades veterinarias.	
750	7500	Actividades veterinarias.	5
		SECCION N - ACTIVIDADES DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO	
DIVISION 77		Actividades de alquiler y arrendamiento.	
771	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	8
772	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo.	8
772	7722	Alquiler de videos y discos.	8
772	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P.	6
773	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P.	6
774	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	8
DIVISION 78		Actividades de empleo.	
781	7810	Actividades de agencias de empleo.	6
782	7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	6
783	7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	6
DIVISION 79		Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.	
791	7911	Actividades de las agencias de viaje.	8
791	7912	Actividades de operadores turísticos.	6
799	7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas.	6
DIVISION 80		Actividades de seguridad e investigación privada.	
801	8010	Actividades de seguridad privada.	8
802	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	8
803	8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	8
DIVISION 81		Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).	
811	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	6
812	8121	Limpieza general interior de edificios.	6
812	8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	6
813	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas.	6
DIVISION 82		Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.	
821	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina.	6



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
821	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	6
822	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center).	10
823	8230	Organización de convenciones y eventos comerciales.	6
829	8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	6
829	8292	Actividades de envase y empaque.	6
829	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas N.C.P.	8
		SECCION O – ADMINISTRACION PUBLICAY DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA.	
DIVISION 84		Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	
841	8411	Actividades legislativas de la administración pública.	6
841	8412	Actividades ejecutivas de la administración pública.	6
841	8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.	6
841	8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica.	6
841	8415	Actividades de los otros órganos de control.	6
842	8421	Relaciones exteriores.	6
842	8422	Actividades de defensa.	6
842	8423	Orden público y actividades de seguridad.	6
842	8424	Administración de justicia.	6
843	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6
		SECCION P - EDUCACION	
DIVISION 85		Educación.	
851	8511	Educación de la primera infancia.	6
851	8512	Educación preescolar.	6
851	8513	Educación básica primaria.	6
852	8521	Educación básica secundaria.	6
852	8522	Educación media académica.	6
852	8523	Educación media técnica y de formación laboral.	6
853	8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	6
854	8541	Educación técnica profesional.	6
854	8542	Educación tecnológica.	6
854	8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas.	6
854	8544	Educación de universidades.	6
855	8551	Formación académica no formal.	6
855	8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	6
855	8553	Enseñanza cultural.	6
855	8559	Otros tipos de educación N.C.P	6
856	8560	Actividades de apoyo a la educación.	6
		SECCION Q – ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL	
DIVISION 86		Actividades de atención de la salud humana.	8
861	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	8
862	8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	8
862	8622	Actividades de la práctica odontológica.	8
869	8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	8
869	8692	Actividades de apoyo terapéutico.	8



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
869	8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	8
DIVISION 87		Actividades de atención residencial medicalizada.	6
871	8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general.	6
872	8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas.	6
873	8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.	6
879	8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	6
DIVISION 88		Actividades de asistencia social sin alojamiento.	
881	8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas.	6
889	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	6
		SECCION R – ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACION	
DIVISION 90		Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.	
900	9001	Creación literaria.	6
900	9002	Creación musical.	6
900	9003	Creación teatral.	6
900	9004	Creación audiovisual.	6
900	9005	Artes plásticas y visuales.	6
900	9006	Actividades teatrales.	6
900	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	6
900	9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	6
DIVISION 91		Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras	
910	9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	6
910	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	6
910	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	6
DIVISION 92		Actividades de juegos de azar y apuestas.	
920	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10
DIVISION 93		Actividades deportivas y actividades recreativas y de esparcimiento.	
931	9311	Gestión de instalaciones deportivas.	6
931	9312	Actividades de clubes deportivos.	6
931	9319	Otras actividades deportivas.	6
932	9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos.	10
932	9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento N.C.P.	10
		SECCION S – OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
DIVISION 94		Actividades de asociaciones.	
941	9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	6
941	9412	Actividades de asociaciones profesionales	8
942	9420	Actividades de sindicatos de empleados.	6
949	9491	Actividades de asociaciones religiosas.	6
949	9492	Actividades de asociaciones políticas.	6
949	9499	Actividades de otras asociaciones N.C.P.	6
DIVISION 95		Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.	
951	9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico.	6
951	9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación.	6
952	9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo.	6



DIVISIÓN	CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU A DECLARAR	Descripción Actividad CIIU	TARIFA POR MIL
952	9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería.	6
952	9523	Reparación de calzado y ARTÍCULOS de cuero.	6
952	9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar.	6
952	9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos.	6
DIVISION 96		Otras actividades de servicios personales.	
960	9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	8
960	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8
960	9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	8
960	9609	Otras actividades de servicios personales N.C.P.	8
		SECCION T – ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA SU USO PROPIO.	
DIVISION 97		Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	
970	9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico.	6
DIVISION 98		Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.	
981	9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio.	6
982	9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio.	6
		SECCION U– ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES.	
DIVISION 99		Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	
990	9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales.	6

ARTÍCULO 12. Sanción mínima. - La sanción mínima para los contribuyentes del impuesto de Industria y comercio será la establecida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 13. Valor de la matrícula. - La matrícula implicara el pago al equivalente a una mensualidad del impuesto que se le haya liquidado en el año en que efectúe el registro, excluyendo el valor del complementario de avisos y tableros. Además, se cobrará a aquellos establecimientos industriales, comerciales, financieros y de servicios que cambien de propietario o razón social.

ARTÍCULO 14. Tarifas del impuesto de industria y comercio para contribuyentes propietarios de obras de generación de energía eléctrica. - La generación eléctrica y su comercialización por parte de las empresas generadoras de energía, continuará gravada con lo previsto en el ARTÍCULO 7º. De la ley 56 de 1981.

ARTÍCULO 14.1. Valor mínimo del impuesto. El impuesto de industria y comercio tendrá un tope mínimo que será equivalente a 0.39 UVT mensuales

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 15.-Las tarifas del impuesto de Publicidad Exterior Visual, en proporción directa al área de cada valla, cartel o mural, por mes o fracción de mes, son las siguientes:

DESCRIPCION	TARIFA EN UVT
De 8 a 12 Metros cuadrados	3,48
De 12,01 a 20 metros cuadrados	4,63



DESCRIPCION	TARIFA EN UVT
De 20,1 a 30 metros cuadrados	5,79
De 30,01 a 40 metros cuadrados	6,95
Mayores de 40 metros cuadrados	8,11
La publicidad exterior visual que incorpore elementos volumétricos, cuya área total no supere los 48 metros cuadrados, pagara por metro cuadrado equivalente al	6,95 UVT de la tarifa básica

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

ARTÍCULO 16.- La tarifa corresponde al diez por ciento (10%) del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVTS.

IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17.- La tarifa de este impuesto es del 20% del valor de cada boleta aplicable a la base gravable así:

Impuesto municipal	10%
Deporte (INDEREZ)	10%

IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 18.- La tarifa será del dos por ciento (2 %) sobre el valor del ARTÍCULO entregado durante los sorteos.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

ARTÍCULO 19.- Está constituida por el número de semovientes menores a sacrificar.

Por concepto de degüello de ganado menor se cobrara por cada animal, una suma equivalente a:

Cabeza de ganado menor 0,12 UVT

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos comerciales y similares, presentaran mensualmente a la Secretaria Hacienda Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y numero de guía de degüello y valor del impuesto cancelado

IMPUESTO SOBRE RIFAS Y APUESTAS (BILLETES, TIQUETES, BOLETAS Y PREMIOS)

ARTÍCULO 20.- Este impuesto recae sobre la boletería o los tiquetes que se vendan para rifas o apuestas locales o foráneas que se realicen en el Municipio de Zarzal, previa autorización y registro de la oficina de Gobierno Municipal y se les cobrara según el decreto 1660 de 1994

Las rifas menores pagaran por concepto de derechos de operación al Municipio de Zarzal una tarifa según la siguiente escala

CONCEPTO	TARIFA
Para planes de premios de cuantía igual o inferior a 2 SMLMV	6% del valor del respectivo plan
Para planes de premios de cuantía entre 3 y 20 SMLMV	8% del valor del respectivo plan
Para planes de premios de cuantía igual o inferior a 2 SMLMV	6% del valor del respectivo plan
Para planes de premios de cuantía entre 20 y 250 SMLMV	12% del valor del respectivo plan



IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE BOLETAS

Cada boleta o tiquete de rifa debe pagar un impuesto del 14 % de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la ley 643 de 2001

RIFAS O APUESTAS LOCALES

Son aquellas cuyo responsable está domiciliado en forma permanente y que tributa en el Municipio de Zarzal.

Toda boletería debe ser sellada por la Secretaria de Gobierno que es la encargada de expedir el permiso, previo el pago de impuesto respectivo, el cual será liquidado y recaudado por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, lo mismo que la constitución de la póliza de garantía en el riesgo de cumplimiento en la rifa o apuesta.

Las rifas foráneas deben presentar la resolución de aprobación expedida por Ecosalud.

JUEGO ELECTRÓNICOS, DE VIDEO, BILLAR Y OTROS INFANTILES

Los juegos de sapo, juegos electrónicos de videos, traga níquel o traga monedas, y similares, en establecimientos públicos pagaran por juego 0,39 UVT mensual.

Billares y/o Canchas de tejo 0,39 UVT mensual

Los juegos de bingo que se realicen en locales cerrados, pagaran según la base del promedio mensual de ingresos brutos como tarifa el 10% mensual.

Los juegos de bingo que se realicen eventualmente en beneficio de la comunidad pagaran el 1% del valor total del premio.

Los juegos infantiles permanentes ubicados dentro de la plazoleta de la Alcaldía y otros parques y, los transitorios que ocupen espacio público, tendrán las siguientes tarifas

CONCEPTO	TARIFA UVT
Deslizadores (Inflables) permanentes tarifa mensual	2,78
Deslizadores (Inflables) foráneos, tarifa diaria	2,32
Brinca brinca, carrusel de caballitos y otros similares, tarifa mensual	1,16
motos a batería y gasolina hasta 10 vehículos, tarifa mensual	2,78
Carrusel mecánico (gusano), para niños y adultos, tarifa diaria	2,78

NOTA. Las tarifas durante la temporada de ferias y fiestas serán fijadas por la junta organizadora, la utilización de las plazas y vías públicas para estos juegos será permitida durante los días sábados, domingos y festivos.

IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 21.- La tarifa es un (1) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) por cada marcas, cifras o patentes y herretes que se registren en el Municipio.

LICENCIAS DE URBANISMO Y DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22.- Licencias de urbanismo y de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y



Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional; en particular el Decreto 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen o complementen.

Se liquidará y cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

OBRA NUEVA					
ESTRATO I MT ²		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	4,0%	SMLV/D	8,0%	SMLV/D	0,10
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	0,05

AMPLIACION					
ESTRATO I MT ²		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	0,04	SMLV/D	0,08	SMLV/D	0,10
SMLV/D	0,02	SMLV/D	0,04	SMLV/D	0,05

ADECUACION					
ESTRATO I MT ²		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
	SMLV/D X MT ²	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	4,0%	SMLV/D	8,0%	SMLV/D	0,10
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	0,05

MODIFICACION					
ESTRATO I MT ²		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	0,04	SMLV/D	0,08	SMLV/D	0,10
SMLV/D	0,02	SMLV/D	0,04	SMLV/D	0,05

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL					
ESTRATO I MT ²		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	4,0%	SMLV/D	8,0%	SMLV/D	10%
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	5%

DEMOLICION					
ESTRATO I MT ²		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	5,0%
SMLV/D	1,0%	SMLV/D	2,0%	SMLV/D	2,5%

RECONSTRUCCION MT ²					
ESTRATO I		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	5,0%
SMLV/D	1,0%	SMLV/D	2,0%	SMLV/D	2,5%

RESTAURACION MT ²					
ESTRATO I		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	5,0%
SMLV/D	1,0%	SMLV/D	2,0%	SMLV/D	2,5%

ENCERRAMIENTO MT ²					
ESTRATO I		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	5,0%
SMLV/D	1,0%	SMLV/D	2,0%	SMLV/D	2,5%



ADECUACION					
ESTRATO I MT ²		ESTRATO II MT ²		ESTRATO III MT ²	
ITEM	TASA	ITEM	TASA	ITEM	TASA
SMLV/D	4,0%	SMLV/D	8,0%	SMLV/D	10,0%
SMLV/D	2,0%	SMLV/D	4,0%	SMLV/D	5,0%

LÍNEA DE DEMARCACIÓN PERMANENTE

Se liquidará sobre el valor del presupuesto de la obra, con una tarifa del 1.0 X 1000, para las viviendas medianeras; y el 1.5 X 1000, para las viviendas esquineras.

Para urbanizaciones o lotes se liquidara con una tarifa del 1.0X1000

LICENCIAS DE SUBDIVISION URBANA Y RELOTEO ZONA URBANA

Se liquidará y cobrará un porcentaje del SMDLV por cada metro cuadrado para los diferentes tipos de licencia de subdivisión establecidos por la Secretaría de Planeación (Licencia de parcelación, Licencia de subdivisión rural o expansión urbana, Licencia de subdivisión urbana, etc), de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGOS EN MT ²	CANT EN MT ²		TARIFA POR MT ²
1	MENOR A 499	SMDLV	7 (tarifa minima)
2	DE 500 A 1000	SMDLV	2,50%
3	DE 1001 A 10000	SMDLV	1,00%
4	DE 10001 A 50000	SMDLV	0,95%
5	MAYORES A 50000	SMDLV	0,07%

REVISIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

Se liquidará y cobrará para todas aquellas construcciones que sean objeto de la división para convertirse en la propiedad horizontal con una tarifa del 1.0 X 1000 sobre el valor total de las áreas a dividir.

PLACAS DE NOMENCLATURA:

Se liquidará y cobrará por el acto de identificación urbanística a todos los predios por una sola vez, 69,52 UVT.

ROTURA DE CALLES:

Se liquidará y cobrará, por cada metro cuadrado que los dueños de predios tengan necesidad de romper en la vía pública, a razón de 44,03 UVT por metro cuadrado, con permiso del departamento municipal de Planeación, desde la ruptura hasta el restablecimiento pleno del pavimento, este último deberá realizarlo el municipio con los dineros que se recauden por este concepto

VENTA DE PLANOS:

PLANOS POPULARES

Se liquidará y cobrará la venta de planos así:

CONCEPTO	UVT
Plano Unifamiliar	0,57
Plano Bifamiliar	0,85

PARÁGRAFO: Estos planos son para los estratos socioeconómicos bajo y medio bajo

CONCEPTO	UVT
Escala 1:10.000	0,57
Escala 1: 5.000	0,85



Otros servicios no contemplados en los numerales anteriores y que preste la Oficina de Planeación, se cobrarán a razón de 19,23 UVT. por cada servicio prestado.

CERTIFICADO DE USO DEL SUELO:

Todo establecimiento abierto al público, de carácter comercial, financiero y de servicios, ubicado en la zona urbana o rural de Zarzal Valle, cancelará al municipio por concepto de certificado de uso del suelo lo correspondiente a 0,64 UVT Liquidado por la Secretaría de Hacienda, excluyendo lo correspondiente al complementario de avisos y tableros

OTROS CERTIFICADOS.

La expedición de constancias, duplicados y certificados de cualquier dependencia municipal se cobrará Así

CONCEPTO	TARIFA UVT
Certificado de Catastro	0,15
Certificado de industria y comercio.	0,15
Constancias de la inspección de policía...	0,08
Certificados de SISBEN.de nivel 3 en adelante.....	0,05
Placas para identificar los contribuyentes de industria y comercio	0,62
La expedición de constancias, duplicados y certificados de cualquier dependencia municipal, cuyo cobro no haya sido fijado en ninguno de los códigos anteriores, se cobrará a razón	0,19

La matrícula por concepto de Industria y comercio, se liquidará y cobrará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo vigente de Industria y Comercio, además se cobrará aquellos establecimientos industriales, comerciales, financieros y de servicios que cambien de propietarios o razón social.

Las declaraciones extra proceso se cobrarán a razón de 1,54 UVT.

PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO. 23.- Cuando se conceda permiso por parte de la Secretaría de Gobierno o Planeación Municipal para el cierre de vías públicas para la realización de eventos como verbenas y/o fiestas deberán cancelar la suma de 4,63 UVT por día.

Exceptuando del cobro de este impuesto en lo referente a la ocupación temporal del espacio público aéreo y superficial a los partidos políticos autorizados por la Ley durante el periodo electoral, así como las entidades cívicas, religiosas o de beneficio común para anunciar o celebrar campañas de beneficio público.

Tarifas o Gravamen Ocupación de Espacio Público. El Impuesto de ocupación y uso del espacio público, plazas y parques y antejardines, se cobrará en la siguiente forma:

A. Ocupación Temporal con escombros, carpas, casetas, campamentos con materiales de construcción, uso del espacio aéreo (valladas) y ruptura o excavación en espacios públicos.

ITEM	ESPACIO EN M/2	TARIFA EN UVT POR DIA
1	DE 0 M/2 HASTA 2	0,51
2	2.01 hasta 3	1,0
3	3.01 hasta 4	1,51
4	4.01 hasta 6	2,0
5	6.01 hasta 10	2,51
6	De 10.1" en adelante	3,0

A las empresas de transporte se les cobrará 0,12 UVT diarios, sin importar la cantidad de MT2 que ocupen en la vía y que no afecten el tráfico normal vehicular, ni peatonal



Se ajusta al valor del metro cuadrado en los procesos de titulación de predios que se adelanten por vía administrativa así:

ESTRATO	VALOR
1	\$ 600
2	\$ 800
3	\$ 900
4	\$ 1.000
5	\$ 1.100

B. Ventas estacionarias y ambulantes

KIOSCOS CALLE SARMIENTO	3,09 UVT
- Carros o puestos de dulces, cigarrillos, ventas de arepas, papitas fritas, chontaduros, etc., en espacios hasta dos metros cuadrados (m/2).	0,77 UVT
-Venta de comidas rápidas y refrescos en espacios hasta dos metros cuadrados (2m/2)	1,54 UVT
-Venta de comidas rápidas, refrescos y licor en espacio superior a dos metros cuadrados (2 m/2).	3,86 UVT
-Venta de flores y arreglos florales.	2,32 UVT

C. Ocupación de Antejardines por los establecimientos o locales comerciales se cobrará a razón de punto doce (0.12) UVT por metro cuadrado diario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que ocupen el espacio aéreo con vallas, pendones o pasacalles temporales harán un depósito por valor de tres punto ochenta y seis (3.86) UVT por cada valla, pendón o pasacalle; este dinero le será reembolsado si por sus propios medios retira la publicidad después de cumplido el permiso. En caso de no retirarlo se convertirá en multa a favor del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los andenes y vías públicas no podrán ser ocupados en actividades diferentes al uso peatonal y a la circulación de vehículos. La contravención a esta disposición acarrea multa a razón cero punto cero dos (0.02) UVT por metro cuadrado diario.

PARÁGRAFO TERCERO: La ocupación del espacio público definida en el literal b del presente ARTÍCULO, que se ubiquen en el sector comercial definido en el POT, pagarán el doble de las tarifas definidas para las ventas estacionarias y ambulantes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los permisos para el cierre temporal de vías se cobrarán a razón de un salario mínimo diario por día o fracción de día.

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 24.- La tarifa de la contribución por participación en la plusvalía es el treinta por ciento (30.0 %) del mayor valor por metro cuadrado de los predios que resulten beneficiados.

TASA PRO DEPORTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- La tarifa de la tasa Pro-Deporte Municipal será el 3% (tres por ciento), del valor total de los contratos o adiciones.

SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 26.- Tarifa de la sobretasa a la gasolina motor.- Fijase la tarifa del impuesto de sobretasa a la gasolina motor en el quince por ciento (15.0%). sobre el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

IMPUESTO AL SECTOR ELÉCTRICO

ARTÍCULO 27.- Transferirán al Municipio el tres por ciento (3%) de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque que certifique la Comisión de Regulación y Energía y Gas CREG, del Ministerio de Minas y Energía.

Cra. 9 N. 10-36 Código Postal 762520 Tel: 2208358 – Telefax: 2206340

Email: concejo@zarzal-valle.gov.co



IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- Las tarifas del servicio de alumbrado público que se aplicaran en el Municipio de Zarzal para la vigencia fiscal 2017 serán las establecidas en el acuerdo 064 de Julio 31 de 2002 con los ajustes e indexaciones a que haya lugar

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 29.- La tarifa es del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente al contrato o de la respectiva adición, según acuerdo 032 de 1997, en concordancia con la Ley 418 de 1997.

TASA POR ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Para los propietarios de los vehículos automotores que estacionen sus vehículos en zonas prohibidas y que sean sorprendidos se les cobrará una suma igual a quince por ciento de un salario mínimo diario legal vigente (15% SMDLV) por cada vehículo por día o fracción de día.

ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 31.- Estampilla Pro Universidad del Valle.- Las tarifas aplicables de la estampilla Pro Universidad del Valle que se aplicarán en el Municipio de Zarzal para la vigencia fiscal 2017, serán las establecidas en el ARTÍCULO 3 del Acuerdo 046 de 1991, y se actualizarán mediante Decreto por el Alcalde Municipal en un valor mínimo igual al costo de vida certificado por el DANE.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

VENDEDOR ESTACIONARIO AMBULANTE Y FORANEO

ARTÍCULO 32.- Las tarifas mensuales por concepto de industria y comercio de los vendedores estacionarios, ambulantes y foráneos serán las siguientes:

Los vendedores estacionarios de perros, chuzos, arepas, hamburguesas, fritangas en general ubicadas en las vías públicas, parques, centros de recreación, etc., del municipio y que estén autorizados debidamente por el departamento administrativo de Planeación Municipal pagaran mensualmente un impuesto hasta un monto de 0,77 UVT.

Las ventas foráneas se les cobraran 1,93 UVT por día.

Para la realización de las ferias artesanales se liquidará y cobrara por uso de suelo y ocupación de vías de acuerdo a la siguiente escala:

CONCEPTO	TARIFA EN UVT
En eventos que duren de 1 a 11 días por puesto pagará Por día.	0,64
En eventos que duren de 12 a 20 días por puesto pagará por día.	1,2
Para los demás vendedores ambulantes se les cobrará una tarifa hasta de por día.	1,54
Los pasacalles, avisos, propagandas, carteles y murales se cobrará a razón de diarios por metro cuadrado.	3,9

Nota: No se permitirá el establecimiento de ferias artesanales en los parques centrales de la ciudad.

IMPUESTO SOBRE APUESTAS MUTUAS:

Es el que se genera con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquier otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador, y entendiéndose como concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un

Cra. 9 N. 10-36 Código Postal 762520 Tel: 2208358 – Telefax: 2206340

Email: concejo@zarzal-valle.gov.co



título o premios, bien sea en dinero o en especie; su tarifa será el 10% sobre el valor nominal del ticket, billete o similares.

SERVICIO DE PLAZA DE MERCADO:

Este servicio se presta a través de los puestos y locales existentes internos en la Plaza de mercado, los cuales son dados en alquiler a los expendedores de productos alimenticios y mercancías en general.

TARIFAS PARA MATRICULAS Y ARRENDAMIENTOS

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas para matrículas y arrendamientos de puestos internos:

PUESTO MATRICULA VALOR MENSUAL

PUESTO	MATRICULA	ARRENDAMIENTO
VALOR MENSUAL	UVT	UVT
Sección carnes		
Carne de cerdo	1,54	1,54
carne de res	1,54	1,54
Sección pollo y viseras	1,54	1,04
Sección Pescado	1,54	1,04
Sección plátano	1,54	1,12
Sección misceláneas		
Venta de juguetes	1,54	0,70
Venta de Cosméticos	1,54	0,70
Venta de Cristalería	1,54	0,70
Venta de Útiles Escolares	1,54	0,70
Venta de Accesorio	1,54	0,70
Sección de Mercancías General	1,54	2,51
Sección de Restaurantes	1,54	1,24
Sección de Cafeterías	1,54	1,12
Sección de Frutas y Verduras	1,54	1,04
Sección de Hierbas	1,54	0,70
Sección de jugos	1,54	0,70
Sección de Calzado	1,54	2,51
Sección de Miscelánea	1,54	1,04
Sección de Herramientas	1,54	0,70

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los módulos interiores que tengan más de 10 mts², tendrán un recargo del 50% sobre el valor a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No se acepta la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas

CANON DE ARRENDAMIENTO

Este se cobrará a todos los establecimientos de comercio que se encuentran ubicados en la parte exterior de la plaza de mercado, el valor a pagar será fijado de acuerdo a la ubicación comercial, y los metros cuadrados y su incremento anual se hará de acuerdo al I.P.C Índice de Precios al consumidor, su renovación será cada año.

Se cobrará y liquidará a cada local comercial por área actividad económica de acuerdo a la siguiente tabla:



LOCATIVIDAD	MATRICULA	VALOR MENSUAL
MENSUAL	UVT	UVT
Miscelánea, productos esotéricos, café internet, Clínica de ropa, venta de herramientas, venta de Mascotas entre 1 a 10 Mts 2	1,54	2,70
Miscelánea, productos esotéricos, café internet, Clínica de ropa, venta de herramientas, venta de Mascotas entre 11 a 20 Mts	1,54	5,41
Miscelánea, productos esotéricos, café internet, Clínica de ropa, venta de herramientas, venta de Mascotas de más de 20 Mts	1,54	6,95
Cafetería, Ropa, Calzado, Farmacia, , Transporte Público, Quesera, Fama, Restaurante y Estanquillos entre 1 a 10 Mts	1,54	4,09
Cafetería, Ropa, Calzado, Farmacia, , Transporte Público, Quesera, Fama, Restaurante y Estanquillos entre 1 a 20 Mts	1,54	8,19
Cafetería, Ropa, Calzado, Farmacia, , Transporte Público, Quesera, Fama, Restaurante y Estanquillos más de 20 Mts	1,54	12,36
Monta llantas de 1 a 15 mts	1,54	2,86
Monta llantas más de 15 mts	1,54	5,02

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 33.- Otras sanciones. - Las penas pecuniarias por las conductas contempladas en el Código Departamental de Policía, cuando el procedimiento para sancionarlo sea de competencia del municipio, se aplicarán en los montos y bajo las condiciones establecidas en el código por el funcionario competente.

ARTÍCULO 34.- Sanciones reguladas en el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016.- Las penas pecuniarias por las conductas contempladas en el Código Nacional de Policía, cuando el procedimiento para sancionarlo sea de competencia del municipio, se aplicarán en los montos y bajo las condiciones establecidas en el código por el funcionario competente.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 35.- Fondo de Salud. - Los recursos del fondo de salud están constituidos por los siguientes cobros:

No.	CONCEPTO	UVT
1	Las sanciones pecuniarias por aplicación de medidas sanitarias preventivas, de seguridad y sancionatorias (ley 9 de 1979. Decreto 3518 del 2006).	De 1 hasta 7.471

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 36.- Se cobrará por contravenciones a los reglamentos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y al Estatuto Urbano, y se impondrán conforme a los literales A, B, C y D del Decreto No. 126 de Agosto 23 de 1991, en concordancia con la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991.



EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS:

ARTÍCULO 37.- Las Tarifas de las Constancias y las certificaciones en el Municipio de Zarzal son las siguientes:

La expedición de constancias, duplicados de documentos que reposan en los archivos de la Administración y certificados se cobrara a la tasa de un (1,0) salario mínimo diario legal vigente; a excepción de los certificados de supervivencia, denuncias por hurtos, denuncias por pérdida de documentos.	0,77 UVT
La expedición de duplicados (fotocopias) de recibos de pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones.	0,19 UVT
La expedición de constancias de pago del impuesto Predial unificado.	0,19 UVT
La expedición de constancias de sueldos y carnet de empleados se cobra a razón	0,08 UVT

ARTÍCULO 38.- Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo cuando se refieran a solicitudes, trámites, certificaciones, documentos o procedimientos sustituidos o eliminados por normas de superior jerarquía, se expedirán a instancia o insistencia de parte interesada y de toda manera generará el cobro de los tributos y derechos aquí establecidos.

ARTÍCULO 39.- Vigencia y Derogatorias. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero (1) de Enero de 2.017, y modifica y/o deroga todas las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 401 de 2.014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).


ARMANDO ORTEGA MAZO
Presidente


MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ ARANA
Secretaria General



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZARZAL
VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Proyecto de Acuerdo No. 600.04.019 "POR EL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASAS, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE SE APLICARÁN EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017", presentado a la Corporación para su estudio por iniciativa de la Doctora LUZ ELENA LÓPEZ; Alcaldesa, fue analizado, debatido y aprobado como consta en las siguientes actas:

ACTA No. 600.01.02.04.008
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Diciembre 3 de 2016
PRIMER DEBATE

ACTA No. 600.01.01.117
SESIÓN PLENARIA

Diciembre 6 de 2016
SEGUNDO DEBATE

MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ ARANA
Secretaría General

R E M I S I O N

A LA FECHA REMITO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO No. 600.04.019

MÓNICA MARÍA HERNÁNDEZ ARANA
Secretaría General

Diciembre 9 de 2016